

CONTRATO DE TRABAJO DE ALTA DIRECCIÓN

En Valverde de El Hierro a ***** de septiembre de 2019

REUNIDOS:

De una parte, **GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, S.A.**, (en adelante GORONA) con domicilio en c/ Doctor Quintero, 11, Valverde, El Hierro, y CIF número A-38799383, debidamente representada por Don Alpidio Armas González, con DNI nº 43602936L, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, cargo para el que fue nombrado según acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 23 de septiembre de 2019, haciendo uso de las facultades que le han sido otorgadas.

De otra, D. Santiago Miguel González González, con DNI n.º 42790817F, con domicilio en Frontera - El Hierro, Carretera General de Las Puntas, 54B, quien comparece en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, que se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente contrato de trabajo;

EXPONEN:

I.- Que en la sesión del Consejo de Administración de GORONA, celebrado en fecha 23 de septiembre de 2019, se acordó nombrar Consejero Delegado de la Sociedad a D. Santiago Miguel González González, delegando en el mismo las facultades que quedaron relacionadas en el acta de dicha sesión.

II.- Que además de lo anterior, el citado Consejo acordó asignar a D. Santiago Miguel González González labores de gestión ejecutiva dentro de GORONA, estimándose necesario a dichos efectos establecer con el mismo la correspondiente relación laboral.

III.- Que habiendo alcanzado un acuerdo de voluntades al respecto, las Partes formalizan sus relaciones mediante el presente documento, que dejan sometido a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- REGIMEN LEGAL.- El presente contrato, que se regirá por lo dispuesto en las presentes cláusulas y, en lo no previsto en las mismas, por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, y en lo no previsto en esta última disposición, por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.- GORONA encarga al directivo el desempeño de la dirección y gestión de Gorona del Viento El Hierro, S.A., dentro de las actividades que integran su objeto social.

D. Santiago Miguel González González ejercerá sus funciones con autonomía y plena responsabilidad, limitados por los criterios e instrucciones directos emanadas de los órganos superiores de gestión y administración de la empresa.

Durante la vigencia del Contrato, D. Santiago Miguel González González prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva a GORONA, por lo que no podrá prestar servicio o asesoramiento a otras personas naturales o jurídicas que puedan considerarse competencia de GORONA o se dediquen a una actividad similar o incompatible con sus intereses, ni tener ninguna relación económica, directa o indirecta en el capital de una empresa análoga o relacionada con la actividad de GORONA, bien sea por si mismo o mediante persona interpuesta.

Asimismo, D. Santiago Miguel González González guardará secreto respecto de la información que tenga la condición de "confidencial", de la que tenga conocimiento en el desempeño de su cargo.

Igualmente deberá contar con la autorización previa del Presidente del Consejo de Administración para realizar manifestaciones públicas o declaraciones que tengan que ver con dicha información o que puedan afectar o dañar gravemente los intereses de GORONA.

El incumplimiento de dichas condiciones dará derecho a GORONA a reclamar a D. Santiago Miguel González González los daños y perjuicios causados, cuya indemnización se fija al menos y en todo caso en el importe total de los salarios y reintegro de gastos percibidos de GORONA por D. Santiago Miguel González González desde la fecha de inicio del presente contrato, a cuya cantidad se le añadirá el interés legal, mas dos puntos, a calcular desde la fecha de ingreso a D. Santiago Miguel González González de dichas cantidades y hasta la fechas de la práctica de dicha liquidación.

TERCERA.- RETRIBUCION.- Por la prestación de sus servicios, D. Santiago Miguel González González percibirá una retribución salarial anual de 50.130,00 euros comprensiva de salario base y pagas extraordinarias a abonar en 12 mensualidades.

La remuneración salarial será actualizada anualmente en función del IPC y con efectos de 1 de enero de cada año natural produciéndose la primera actualización con efectos de y según el IPC **del 20****.

Igualmente, D. Santiago Miguel González González será reintegrado de los gastos de viajes, desplazamientos y otros similares que se generen en el desarrollo de su gestión, contra la presentación de las facturas correspondientes.

CUARTA.- PERIODO DE PRUEBA.- Se fija un período de prueba de tres meses, durante el cual las partes podrán resolver libremente su relación sin que de derecho a indemnizaciones alguna.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del directivo.

QUINTA.- DURACION.- El presente contrato se extinguirá a la finalización del actual mandato del Cabildo Insular de El Hierro (**mandato 2019-2023**) o en el momento que se pierda la condición de Consejero del Cabildo Insular y comenzará a regir el día que se suscriba.

SEXTA.- TIEMPO Y LUGAR DE TRABAJO.- Por razón de las especiales características de la relación contractual establecida en el presente contrato, no se establece ningún tipo de jornada laboral a cargo de D. Santiago Miguel González González, debiendo adaptarse en su dedicación por sí mismo a las exigencias y compromisos profesionales que derivan de su cargo y responsabilidad.

Con independencia de lo anterior, D. Santiago Miguel González González disfrutará de las fiestas oficiales establecidas con carácter general en el calendario laboral de la empresa sin perjuicio de que, a requerimiento de la empresa o por apreciación personal del alto directivo, por circunstancias excepcionales de acumulación de los trabajos contratados, viajes, desplazamientos o reuniones que sea preciso realizar, o por cualesquiera otras causas que requieran su presencia en actos o negocios de interés para la empresa, puedan resultar laborables dichos festivos, si que ello de lugar a generar derecho a retribución adicional, indemnización o compensación alguna.

Las vacaciones de D. Santiago Miguel González González serán de 30 días naturales por año efectivo de trabajo, conforme con el calendario que se acuerde en cada momento con el Presidente del Consejo de Administración de GORONA y en función de las necesidades del servicio.

El lugar habitual de trabajo de D. Santiago Miguel González González será el de las oficinas sociales y/o Central Hidroeléctrica.

SÉPTIMA.- REVISIONES MÉDICAS.- GORONA podrá solicitar que D. Santiago Miguel González González se someta en cualquier momento a cuantas revisiones médicas estime oportunas, así como a proceder a la comprobación de situaciones de baja que le afecten, estando autorizada a recibir información sobre si el directivo es apto o no para el trabajo o si es procedente la situación de incapacidad temporal en la que se pudiera encontrar.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, D. Santiago Miguel González González presta su consentimiento para que se vigile su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR EL ALTO DIRECTIVO.- Se extinguirá el presente contrato por voluntad de D. Santiago Miguel González González mediando un preaviso de 6 meses, sin derecho a indemnización alguna.

NOVENA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR GORONA.- Si el presente contrato se extinguiera por voluntad de GORONA debiendo mediar un preaviso de tres meses, se conviene que la empresa deberá satisfacer a D. Santiago Miguel González González, de una sola vez, una indemnización equivalente a siete días del salario en metálico por año de servicio con el límite de seis mensualidades.

En el supuesto de despido procedente, D. Santiago Miguel González González no tendrá derecho a percibir la indemnización establecida anteriormente.

DÉCIMA.- DEVOLUCIÓN DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.-

Toda la documentación, información o material, en cualquier formato o soporte, que se encuentre en posesión del directivo como consecuencia de la prestación de sus servicios, deberá ser devuelta a GORONA dentro del plazo de 48 horas desde que se

produzca la terminación del contrato o desde que fuera requerido fehacientemente para ello.

Asimismo, las Partes declaran conocer y aceptar cumplir la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su Reglamento.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente pactado, las Partes contratantes se afirman y ratifican, firmando el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba expresadas.

El Presidente del Consejo de Administración
de Gorona del Viento El Hierro, S.A.,

El Consejero Delegado,

Fdo. Alpidio Armas González

Fdo. Santiago M. González González

BORRADOR